INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**227**-00, informando que en fecha 28 de noviembre de 2022, la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada. Dicho lo anterior, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a entrar en estudio del trámite de notificación aportado por la parte demandante, sin antes advertir que la misma no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que en la comunicación enviada no se denota el acuse de recibido y se hace mixtura de normas, por lo que el despacho **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte la notificación surtida en debida forma, esto es según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo dispuesto al numeral primero de auto de fecha 22 de noviembre de 2022, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite, a los correos electrónicos dispuestos por dichas entidades para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal o Certificado de Persona Natural, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4076057389bc94929b79cfe273723a295d73fd9705cb6dfba95c1825245bd26**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que por Secretaría se libró Oficio No. 0052-24 con fecha de 15 de enero de 2024, sin que a la fecha obre en el expediente el trámite del respectivo Oficio; por otra parte, la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.** allegó la documental requerida en diligencia surtida el pasado 14 de diciembre de 2023. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-13-05-002-**2021**-00**231**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue al Despacho prueba del trámite del Oficio No. 0052-24 (ítem 30, del expediente digital) por él realizado.

Ahora bien, atendiendo a que la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.** allegó la documental requerida en diligencia surtida el pasado 14 de diciembre de 2023, mediante escrito visible a ítem 29, allega la documental solicitada en dicha diligencia, se ordenara **INCORPORARLO** al plenario, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de **tres (3)** días contados a partir de la notificación del presente auto,

para que allegue al Despacho prueba del trámite del Oficio No. 0052-24 (ítem 30, del expediente digital) por él realizado.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario, la documental allegada por la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7127ac00af432e35363068f511f6e843c14c2b8da96bbfb49bc9643187ec033e**
Documento generado en 31/01/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**690**-00, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a los demandados, ANNETTE HJORT FRIDERICHSEN, ULRIC HJORT FRIDERICHSEN y HENRIK HJORT FRIDERICHSEN. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 18 y 19 del expediente digital, contentivas de las notificaciones efectuada por la parte demandante y la solicitud de acceso al expediente digital presentada por el demandado **ULRIC HJORT FRIDERICHSEN.**

La parte demandante allegó trámite de notificación efectuado al demandado **ULRIC HJORT FRIDERICHSEN** según los requisitos establecidos en los art 291 del CGP, encontrándose debidamente notificada al demandado.

Ahora bien, en fecha 11 de diciembre de 2023, el demandado **ULRIC HJORT FRIDERICHSEN** allegó solitud de acceso al expediente digital con el fin de conocer las documentales obrantes en el expediente y ejercer su derecho de defensa, por lo que el despacho lo **TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ULRIC HJORT FRIDERICHSEN** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En igual sentido, evidencia el despacho que el demandado **HENRIK HJORT FRIDERICHSEN** funge como demandado y representante legal de la

persona jurídica también aquí demandada **SOCIEDAD COLDANZIMAS LTDA**, por lo que el despacho **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD COLDANZIMAS LTDA** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Visto lo anterior, el despacho procederá a remitir el expediente digital del proceso y a **CORRER TRASLADO** al demandado **HENRIK HJORT FRIDERICHSEN,** quien funge en el presente proceso como persona natural y como representante legal de la **SOCIEDAD COLDANZIMAS LTDA** para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar contestación de la demanda.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADASPOR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ULRIC HJORT FRIDERICHSEN** y a la **SOCIEDAD COLDANZIMAS LTDA** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de notificación de la presente providencia, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe solicitar acceso al expediente digital.

TERCERO: ADVERTIRLE al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co** asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29752503d612bb02b33fc9e0530a0bb265826c57aedac6b134a34f0dda200079**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-00**412**-00, informando que la parte demandante allegó las prueba requerida en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 20 del expediente digital, contentiva de la prueba requerida en el auto inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la prueba decretada de oficio, por lo que el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia que trata el art 80 del CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia donde dará continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am),** del veinticuatro **(24)** de **octubre** del año **2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146a731410ef7bb636ccd2e92d1ff7355f2a5fa9183f2cb955e40e4440341618**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**238**-00, informando que en fechas 12 y 20 de octubre de 2022, la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada, y posteriormente en fecha 1 de junio de 2023, la parte demandante allega escrito de solicitud de medidas cautelares. Dicho lo anterior, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a entrar en estudio del trámite de notificación aportado por la parte demandante, no sin antes advertir que la misma no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que en la comunicación enviada no se denota el acuse de recibido, en igual sentido se realiza mixtura de normas, por lo que el despacho **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días surta la notificación en debida forma, esto es según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

En otro giro, la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares según lo dispuesto en el artículo art 85A del CPTSS, cuyo estudio será efectuado una vez la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite, a los correos electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406be700382b8046b94a66319fdfd450482856ccffa4b2fe048f3f97340ecae0**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**297**-00, informando que en auto de fecha 31 de mayo del 2023 el H. Tribunal Superior de Bogotá MODIFICÓ el numeral segundo de la sentencia proferida y ADICIONÓ la misma. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CCUMPLIR, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c295c64b834dee5ce0f6ea9a75bedb4c71dce10b01924a3c19a1f6a5361cba**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2022**-00**192**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** estando dentro del término señalado en la Ley, allegó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes la documental obrante en el ítem 12 del expediente digital, contentiva de la subsanación de la demanda aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, en fecha 28 de noviembre de 2023, y estando dentro del término legal previsto, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso A **la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder

conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. BRAYAN LEON COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso A **la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. BRAYAN LEON COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am),** del diecisiete **(17)** de **septiembre** del año **2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b134cb000265bed0a687070ba150d4159038e767b1f66e0e0339a584f7fc1d4**

Documento generado en 31/01/2024 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2022**-00**244**-00, informando que la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC,** estando dentro del término señalado en la Ley, allegó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 06, 07, 08 y 09 del expediente digital, contentivas de las notificaciones a la ANJE y a la demandada, el poder y la contestación de la demanda aportada por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.**

En fecha 13 de septiembre de 2023, el despacho notificó al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.** según lo dispuesto en el art 41 del CPTSS y esta, estando dentro del término legal previsto allegó contestación a la demanda en fecha 2 de octubre de 2023.

Por lo anterior, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la sociedad **POLANIA Y ASOCIADOS S.A.S**., NIT 901054232-2, representada legalmente por el señor **OMAR TRUJILLO POLANÍA** como apoderado

principal de la demandada **FONDO DE PASIVO** SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y TP 201.792 del C.S. de la J en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada. Téngase a la Dra. **MARIA CAMILA CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.389 y TP 340.484 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Para finalizar, es despacho **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que notifique a la vinculada como Interviniente Ad Exludendum, la señora **LEDA MARÍA CARO MARTÍNEZ**, quien reside en la Calle 2# 15-16 del municipio de Ciénaga Magdalena, según la demandada, en prueba obrante en folio 238 de la contestación de la demanda efectuada por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la sociedad **POLANIA Y ASOCIADOS S.A.S**., NIT 901054232-2, representada legalmente por el señor **OMAR TRUJILLO POLANÍA** como apoderado principal de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y TP 201.792 del C.S. de la J en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada. Téngase a la Dra. **MARIA CAMILA CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.389 y TP 340.484

del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en término de diez (10) días hábiles notifique a la vinculada como Interviniente Ad Exludendum, la señora **LEDA MARÍA CARO MARTÍNEZ**, quien reside en la Calle 2# 15-16 del municipio de Ciénaga Magdalena de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e260c50f30d7de01b93ec91132f09b0f3cdaa309c3fd0ee34bbbb6f72c215**

Documento generado en 31/01/2024 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023**-00**063**-00, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** estando dentro del término señalado en la Ley, allegó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 17 y 18 del expediente digital, contentivas de un otorgamiento de un nuevo poder y la subsanación de la demanda aportada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Por lo anterior, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar dentro del proceso a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**., NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada.

Téngase a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.300940 y TP 305.329 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegó a este despacho escrito de subsanación de la contestación de la demanda por lo que el Despacho procede a revisarla encontrando que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por ultimo, evidencia el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, en lo relativo a la notificación del llamado en garantía por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por lo que se hace necesario **REQUERIR** para que en el término de diez (10) la aporte al proceso.

En igual sentido, **ORDERNARÁ** que por **SECRETARÍA** a que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del auto de fecha 1° de septiembre de 2023 en lo relativo a la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**., NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada. Téngase a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.300940 y TP 305.329 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, en lo relativo a la notificación del llamado en garantía.

CUARTO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** a que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del auto de fecha 1° de septiembre de 2023 en lo relativo a la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838695c077af947b9e1802b14ef9e96dce79fe07ef3513dcfef5fa672b91c970**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023**-00**289**-00, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación efectuados a las demandadas y las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** estando dentro del término señalado en la Ley, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 07, 08, 09 y 10 del expediente digital, contentivas de los trámites de notificación efectuados por la parte demandante y las contestaciones de demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por otro lado, se avizora que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas según los requisitos establecidos en el art 8 de la ley 2213 de 2022, donde se evidencia acuse de recibido por parte de las demandadas, lo que indica que los demandados fueron notificados en debida forma.

En virtud de lo anterior y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso A **la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. BRAYAN LEÓN COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.,** NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada. Téngase a la Dra. ESPERANZA VARGAS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y TP 267.625 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cabe mencionar que, estando dentro del término legal, en fecha 29 de noviembre de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de la demanda y en fecha 30 de noviembre de 2023 la Sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó escrito de contestación de la demanda.

En lo atinente a las contestaciones de la demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

En lo relativo a las contestaciones de demanda efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** evidencia el despacho que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro giro y teniendo en cuenta que dentro del término legal **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presenta el llamamiento en garantía visible a ítem 10, folio 158 del expediente digital, conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que:

"*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, el Despacho dispondrá **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** en los términos del art. 64 del C.G.P. y ordena la notificación de este a cargo de la solicitante.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso **A la UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS**

SANCLEMENTE como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**., NIT 901546704-9, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública aportada. Téngase a la Dra. **ESPERANZA VARGAS GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y TP 267.625 del C.S. de la J., como **APODERADA SUSTITUTA** de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** en los términos del art. 64 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a cargo de la solicitante, esto es **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que haya lugar a mixtura de normas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17481db9d72c69a0252b36cbad0598a2476879c7eed509953b057643681d3a76**
Documento generado en 31/01/2024 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica